



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 179.

Martes 9 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 de Mayo de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

##### Secretaría.

Negociado 3.º

##### Circular número 57.

### CAZA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en Real orden comunicada con fecha 27 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—El Excelentísimo señor Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo y lo sería seguramente en la nuestra si se observaran estrictamente las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y agentes de la administración á quien la ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviene las prohibiciones de aquella durante la época de la veda, circulen y se expendan al público los

productos de la caza á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte, la expedición de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigirlos.

Este Ministerio, á quien corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestión y con tal propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia para que éstos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de su autoridad y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y Estaciones de ferrocarriles, el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencia de caza y uso de armas para dedicarse á ella.

2.º Que mensualmente remitan á este Ministerio estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.—El Director general, El Barón del Castillo.»

Por tanto, encargo muy eficazmente á la Guardia civil y á todos los agentes de mi autoridad, ejerzan la más esquisita vigilancia, á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto previene la Ley de 10 de Enero de 1879, que se cita en la misma y prevengo á los señores Alcaldes que hagan entender á los individuos de la policía u resguardo de consumos, que se castigados con el mismo rigor que infractores, si no los someten á autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes

de esta provincia y su debido cumplimiento.

Cáceres 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Cáceres.

Circular.

Con el fin de que los representantes legítimos de fundaciones particulares que tienen obligación de rendir cuentas y presupuestos al examen de esta Junta, puedan hacerle con sujeción á lo que determina la nueva Instrucción del ramo de 14 de Marzo último, evitando con esto su devolución á los respectivos cuentadantes; he dispuesto, sin perjuicio de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la referida Instrucción, consignar aquí los diferentes artículos que, respecto á la contabilidad de las fundaciones particulares, comprende el Capítulo V de la referida instrucción de 14 de Marzo del corriente año.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LA CONTABILIDAD

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica por las que á su propuesta aprobare la Dirección general.

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse durante el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada

de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos número 3 y 4, según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observasen defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de

los Patronos, para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán a la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares a las Juntas para que remitan el documento al cuantadante, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho a percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas funciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción a las siguientes reglas:

1.º En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.º En las funciones en que el premio establecido sea inferior a la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo a estas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.º En las fundaciones en que, por no fijarse premio alguno, los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender a los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo a esta misma décima; y

4.º En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender a los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo a dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.ª

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el art. anterior las Juntas provinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones

Art. 111. Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas que dejen de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo número 9, y se remitirán a la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo a los modelos núms. 5, 6, 7 y 8, y remitirán a la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documenta-

do, se devolverá a la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán a la Dirección general estados que den a conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta a los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Eduardo Dato.  
Cáceres 8 de Mayo de 1899.—El Gobernador Presidente, el Marqués de Riocabado.

## Diputación Provincial DE CÁCERES

### Anuncio.

El día 5 de Junio próximo a las diez de la mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia, durante el ejercicio económico de 1899-900 por el tipo de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y se publica además en el Boletín oficial de la provincia.

Se advierte:

1.º Que solo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia.

2.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder judicial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 29 de Abril de 1899.—El Presidente, Antonio Busno.—El Vocal Secretario, Florencio Durán.

*PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de Bagajes de la provincia durante el ejercicio económico de 1899-900.*

Primera. Se fijarán como cabezas de cantón los pueblos que a continuación se relacionan:

Cáceres.  
Cañaverál.  
Jaraicejo.  
Aldeanueva del Camino.  
Casar de Cáceres.  
Plasencia.  
Aliseda.  
Miajadas.  
Alcántara.  
Moraleja.  
Plasenzuela.  
Aldea del Cano.  
Trujillo.  
Navalmoral.  
Zarza la Mayor.  
Valencia de Alcántara.  
Membrio.  
Perales.  
Cilleros.

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de Bagajes de toda la provincia es el de 9.000 pesetas y las

proposiciones se ajustarán al siguiente:

### Modelo de proposición.

D. F. de T...vecino de... con cédula expedida en... con fecha... enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de Bagajes de toda la provincia, durante el próximo ejercicio económico y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete a prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego por la cantidad que expresará en el acto.

### (Fecha y firma en letra)

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los 15 días siguientes al en que se le participe la adjudicación del servicio.

Cuarta. Para poder así mismo hacer proposiciones, las cuales serán verbales y las pujas a la llana, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego abierto la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior acompañada de la cédula de vecindad.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia a las clases militares y Civiles aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho a Bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en las que se expresarán el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los Bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios a su costa, y no abonando el gasto que por este concepto se ocasionara, los Alcaldes lo participarán así a la Diputación con designación de su importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al contratista por el servicio de Bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin reenumeración alguna, para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de su basta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por el, a los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Señala la Diputación se obliga a satisfacer en la Depósito provincial este servicio por tres meses vencidos.

2.º Devolver la fianza a los licitadores cuando se hubiere terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar a la

constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda se declarará rescindido el contrato a perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los Bagajes las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada Bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis pagando los interesados al contado, por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por legua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho pagajes mayores, las de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, a no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un cuerpo de Ejército mayor de 4.000 hombres.

Si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados a contribuir a este servicio debiendo los Alcaldes de aquéllos, llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Décima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de Bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

### Anuncio.

Por el presente y en virtud de acuerdo interino de la Comisión provincial de 5 del corriente, tendrá lugar el día 26 del mes actual a las nueve de la mañana en el Salón de sesiones de la misma, la subasta para las obras de reparación de la casa y dependencias de la Dehesa titulada «El Cuartillo» sito en término de esta Capital, en la cual se halla instalada la Granja Escuela experimental, suprimidas, bajo el tipo de 3.501 pesetas 2 céntimos y con sujeción estricta a los preceptos del art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones facultativas y económicas que con el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Cáceres 8 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, J. Fontan.—El Secretario, M. Tuñón.

### Circular número 6.

VALORACION de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por los nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas, la Comi-

sión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Psts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra.....	»	28
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	94
Idem de paja de 6 kilogramos.....	»	35
Idem el litro de aceite....	1	12
Idem el kilogramo de carbón.....	»	6
Idem el idem de leña.....	»	2
Idem el kilo de carne.....	»	96
Idem el litro de vino.....	»	46

Cáceres 6 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, José Fontán.—El Secretario Accidental, Leopoldo Hurtado.

**Circular número 7.**

**VALORACION** de los precios medios á que se han de abonar los sumiistros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Diputación por los siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día de ayer y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	29
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	97
Idem de paja de 6 id.....	»	34
Idem el litro de aceite....	1	09
Idem el id. de vino.....	»	43
Idem el kilo de carne.....	»	99
Idem el id. de leña.....	»	3
Idem el id. de carbón....	»	6

Cáceres 7 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—El Secretario Accidental, Leopoldo Hurtado.

**Delegación de Hacienda**

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

**Notificación.**

Por la presente se hace saber á los herederos de D. Vicente Montero y Gomez, Notario que fué de Hervás, que en el expediente que se les sigue por infracción de la legislación del Timbre, instruido por falta, encontrada en la Notaría de

Granadilla durante el período que la desempeñó referido Sr. Montero, se ha señalado por esta Delegación, el día 23 del actual á las doce y media de la tarde para la celebración de la Junta administrativa.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que éstos concurran á la Junta el día señalado ó que por medio de escrito en forma y en papel de 5 pesetas, designen persona que en su nombre comparezca y les represente, advirtiéndoles que pueden valerse de las pruebas que estimen convenientes á la defensa de su derecho. Cáceres 2 de Mayo de 1899.—El Delegado, Pedro de Mingo.

**Notificación.**

Por la presente se hace saber á D.ª María Herrero, cuyo domicilio se ignora, vecina que fué del pueblo de Hervás, que en el expediente que por infracción de la legislación del Timbre se le sigue por faltas encontradas en la Notaría de Hervás, á cargo hoy de D. Miguel Muñoz y que desempeñó D. Matías Herrero, padre de D.ª María, se ha señalado por esta Delegación el día 23 del actual á las doce y media de la tarde para la celebración de la Junta Administrativa.

Lo que se hace publico por este periódico oficial, para conocimiento de la interesada y á fin de que concurra á la Junta el día señalado, ó que por medio de escrito en forma y en papel de 5 pesetas, designe persona que en su nombre comparezca y le represente, advirtiéndola que puede valerse de las pruebas que estime convenientes á la defensa de su derecho.

Cáceres 2 de Mayo de 1899.—El Delegado, Pedro de Mingo.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Suscripción á la Gaceta de Madrid.

**Circular.**

Existiendo en la Depositaria-Pagaduría los recibos por suscripción á la Gaceta, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que tanto las dependencias, Ayuntamientos y particulares suscriptores á dicho periódico hagan efectivo el importe del trimestre dentro del presente mes.

Cáceres 3 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

**PRESIDENCIA**

DE LA

Comisión de Evaluación de esta Capital.

**Anuncio.**

Terminado el padrón de Urbana de esta Capital y su término para el ejercicio económico de 1899 á 1900, y según dispone el art. 26 del Reglamento provisional de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894; se expone al público para conocimiento de los contribuyentes por el

plazo de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación para que puedan ser examinadas por los mismos las operaciones aritméticas conforme dispone el artículo citado.

Cáceres 8 de Mayo de 1899.—El Presidente, Leopoldo Bremón.

**JUZGADOS**

**GARROVILLAS.**

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de primera Instancia é Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace público, que el día 20 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana y simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Casas de Millán, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 de la finca siguiente:

Ptas. Cnts.

Una casa en la calle del Mimbbrero del pueblo antes referido, señalada con el número tres; linda por Norte que es su derecha entrando con calle de Parras, Mediodía que es su izquierda con otra de Juan Sánchez Manjón, Poniente que es su espalda con calle del Mimbbrero, tasada en... 500

Advertencias. El tipo de la subasta será el de su tasación, rebajado el 25 por 100; que no se admitirán proposiciones inferiores á las dos terceras partes. Para tomar parte en ella es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 lo menos de su tasación, que no existen títulos y los gastos de ellos serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á 11 de Abril de 1899.—Miguel Antolín.—El Actuario, Salvador Campo Gutierrez.

Hago saber: Que el día 19 de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hinojal, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados al vecino de expresado pueblo Tomás Molano Mellado, en causa seguida al mismo en unión de otros por el delito de robo frustrado, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas Ct.

Una casa en la calle del Cerro del pueblo de Hinojal, señalada con el número 13; linda por su derecha entrando con otra de Martín Hurtado, izquierda con otra de Cecilio Cambero y espalda con huerto de José Breña, valuada en... 250

Una jumenta de cuatro á cinco años, pelo pardo, valuada en... 35

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de tasación y los títulos de propiedad de ante dicha casa por carecerse de ellos serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á 13 de Abril de 1899.—Miguel Antolín.—El Actuario Damian Blanco.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado en providencia de esta fecha, se proceda en el local de este Juzgado el día 10 del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Garrovillas á 2 de Mayo de 1899.—Miguel Antolín.—El Secretario de Gobierno, Lic. Damian Blanco.

**TRUJILLO.**

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Calos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa que se siguió en este Juzgado contra Clemente Sánchez Torres por exacciones ilegales, he acordado sacar á la venta en subasta pública, por tercera vez y sin sujeción á tipo para el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Psetas. Cts.

Una finca de regadío situada en el Tabernero término municipal de Cabezueta, de cabida de tres huebras; que linda por Norte y Este con propiedad de Antonio Castaño, Sur con otra de los herederos de Ildefonso Fariña y Oeste con terreno de Santiago Blanco, tasada en... 1300

Se advierte: que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Plasencia, admitiéndose cualquiera postura; que no existen títulos de propiedad de mencionada finca y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 25 de Abril de 1899.—Ricardo Salustiano.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Maya Jiménez que aparece ser natural de Torrejoncillo, partido de Coria, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, vecino de Badajoz, soltero, esquilador y á Doroteo Silva Jiménez, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, partido de Albuquerque, de catorce años de edad, hijo de Antonio y de Maria Antonia, soltero, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias y causa que contra los mismos y otros intruyo por hurto, apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, dispongan la busca y captura de inencontrados procesados y caso de ser habidos, su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 1.º de Mayo de 1899.—Ricardo Salustiano.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

**MALPARTIDA DE PLASENCIA**

Don Agustin Sanchez Calle, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los desconocidos trabajadores del campo, que en el día 19 de Abril último, se permitieron apedrear al tren mixto núm. 114, de expresado día, al pasar por el kilómetro núm. 2, situado en esta jurisdicción de la vía férrea de Plasencia á Astorga, rompiendo un cristal de un coche de segunda que iba en el mismo, para que el día 15 del actual, y su hora las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, á contestar en el juicio de faltas que con tal motivo pende ante este Juzgado. Con la prevención que de no comparecer, les pararán las responsabilidades que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á 3 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Agustin Sanchez.—P. S. M., el Secretario, Guillermo Serrano.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA**

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la superioridad, se ha acordado citar á Felipa Nevado Duro, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de los corrientes, á las ocho de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Cáceres, á fin de asistir como testigo á la vista ante el Tribunal del Jurado, de la causa seguida contra Emilia Iglesia Berrocal (a) Clarina, por coacción de menor.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula original que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que firmo en Valencia de Alcántara á 5 de Mayo de 1899.—El Escribano, Bernabé Lopez.

**ALCALDÍAS**

**CÁCERES.**

*Anuncio.*

A las once de la mañana del sábado 20 del actual, tendrá lugar la subasta por término de cuatro años del servicio de la limpieza pública de esta ciudad. Se verificará en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones económicas que obran de manifiesto en el expediente que existe en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se copia.

Cáceres 6 de Mayo de 1899.—Juan J. de la Riva.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, en-

terado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia (de tal fecha), y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de la limpieza pública de esta Capital, se comprometo á tomar á su cargo expresado servicio con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excmo. Corporación por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

**VALDELACASA.**

*(Convocando á la primera subasta á venta libre de las especies de consumos.)*

Al objeto de verificar la primera subasta con libertad en las ventas de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año económico de 1899-1900, están señaladas estas Consistoriales á los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el sistema de pujas á la llana y horas de once á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables citadas y recargos municipales, es el de 12.269 pesetas 91 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no pasando de tres, y serán inadmisibles las que por cada uno de dichos tres años no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

En Valdelacasa á 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Berzocana Orgáz.

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA.**

*Subasta de consumos.*

A los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el ejercicio de 1899 á 1900, por el período de uno á tres años y tipo de 2.220 pesetas y 35 céntimos y condiciones consignadas en el expediente que está manifiesto en la Secretaría durante el acto.

Si dicha subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda á los diez días, en la misma hora, lugar y formalidades y tipo que la anterior.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la subasta.

Arroyomolinos de la Vera á 21 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nicomedes Garzón.—El Secretario, Martín Garzón.

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

*Subasta de consumos.*

Aprobados por la superioridad los medios acordados para cubrir el cupo de consumos de esta villa y sus recargos en el año inmediato de 1899 á 1900; el día 21 del próximo venidero mes de Mayo de diez y media á doce de su mañana, sin perjuicio de prorrogarse el acto si hubiera competencia entre los licitadores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el que suscribe ó quien legalmente le sustituya, la primera y única subasta si hubiera postores para el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos que se dirán, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal y bajo los tipos siguientes:

	Total cupo y recargos.
	Psts. Cts.
<i>Especies.</i>	
Vinos de todas clases....	1738 23
Aceites de todas clases...	1216
Carnes vacunas, lanares y cabrias, frescas y saladas.....	488 99
Alcohol, aguardientes y licores.....	558 68
<b>Total.....</b>	<b>4001 90</b>

La subasta de dichas especies tendrá lugar por pujas á la llana y para hacer proposiciones es necesario el depósito previo en la forma prescrita por el art. 277 del reglamento del 2 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies que las proposiciones abracen, cuyo depósito será devuelto á los que no hayan sido favorecidos al terminar la subasta y que el licitador no se encuentre comprendido en el artículo 229 del mismo.

Aprobado el remate, el rematante ó rematantes prestarán fianza por la cuarta parte de su importe en metálico, valores públicos ó fincas, ó personal de vecinos con capital libre conocido por el total del contrato, si este no excede de 4000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Si la subasta no tuviere efecto por falta de licitadores con la oportuna rectificación de los precios de venta, tendrá lugar una segunda con dicha modificación, el día 4 de Junio siguiente de diez y media á doce de su mañana, en el propio local y bajo los mismos tipos y pliego de condiciones.

Si esta segunda subasta se declara desierta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se celebrará la tercera y última el día 18 de dicho mes de Junio de once á doce de su mañana, bajo las mismas

condiciones y en la misma forma y local que las anteriores, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

En dichas subastas serán admitidas las proposiciones que cubran las ventajas que indica el art. 296 de dicho reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en las subastas.

Torrecillas de la Tiesa 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Muñoz.—El Secretario, Francisco Marcos.

*Subasta de consumos.*

El día 21 del próximo mes de Mayo de doce á una de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera y única subasta si hubiera postor, para el arriendo de las especies de carnes de cerdo en fresco y saladas y jabón duro y blando á venta libre bajo los tipos totales por cupo y recargos de 714 pesetas 8 céntimos y 340'66 respectivamente con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana y para hacer proposiciones es necesario el depósito previo en la forma prescrita por el artículo 277 del Reglamento, del 2 por 100 del tipo señalado á cada especie y que el licitador no se encuentre comprendido en el 229 del mismo.

Aprobado el remate, el rematante ó rematantes prestará fianza por la cuarta parte de su importe en metálico, en valores públicos ó fincas ó personal de vecinos con capital libre conocido por el total del contrato.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Torrecillas de la Tiesa 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Muñoz.—El Secretario, Francisco Marcos.

**ANUNCIOS**

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 31 de los corrientes como plazo indefectible, para contratar por cinco años los servicios de arrastres de bultos de tabacos en esta provincia. Las personas que deseen interesarse en el negocio, pueden tomar nota de los servicios y de las condiciones bajo las cuales se contratan, así como de cualquier otro dato que le sea necesario, en las oficinas de la Representación, Fábrica y Subalterna de la Compañía.

Cáceres 9 de Mayo de 1899.—Clemente Sánchez é hijo.

**CÁCERES:**

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.